



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5842-2005-PA/TC
HUÁNUCO
ETHEL SILVIO MILLÁN SORIA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2006

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de fecha 9 de enero de 2006, presentado por don Hilso Ramos Cosme, el 22 de marzo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, i) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y ii) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurrente solicita que se deje sin efecto la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 37 de la sentencia antedicha, y que, consecuentemente, se declare fundada su demanda. Arguye que este Tribunal ha efectuado “una errónea interpretación del petitorio”.
3. Que el recurso antedicho debe ser desestimado, toda vez que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)